

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 087-2013-CD/OSIPTTEL.

³ Referido a las activaciones de las líneas móviles contratadas entre el 12 y el 16 de enero de 2023.

⁴ La Primera Instancia consideró que no se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 7 del RGIS, esto es, indicar el plazo perentorio para la entrega de la información requerida; así como el carácter obligatorio de la atención del citado requerimiento.

⁵ La Primera Instancia consideró que, de acuerdo a los medios probatorios que presentó VIETTEL, se validó la identidad del personal que interviene en la contratación del servicio mediante la verificación biométrica de huella dactilar, respecto de 2 832 líneas móviles.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias.

⁷ Aprobada mediante Resolución N° 229-2021-CD/OSIPTTEL y publicada el 11 de diciembre del 2021 en el diario oficial El Peruano.

⁸ Cabe indicar que, las infracciones materia del presente PAS fueron detectadas durante el 12 al 16 de enero de 2023; por lo cual, conforme a lo previsto en las Disposiciones Complementarias Finales de la Metodología de Cálculo, corresponde la aplicación del citado instrumento metodológico.

⁹ Así, tenemos que, en su oportunidad, VIETTEL formuló cuestionamientos referidos a las horas de activación de las líneas móviles contratadas en los 3 puntos de venta; así como, el vínculo con los vendedores. Al respecto, la Primera Instancia expresó, entre otros términos, lo siguiente:

"(...) cabe mencionar que la hora de activación de las contrataciones advertidas materia de imputación se consignan en el Cuadro N° 3 del Informe de Fiscalización, las mismas que se obtuvieron de la consulta realizada en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG), siendo dicha consulta realizada luego de efectuadas las acciones de fiscalización que dieron origen al presente PAS, lo cual ha sido ratificado por la DFI vía MEMORANDO 1425."

"(...) las empresas operadoras como VIETTEL son responsables de toda la cadena de venta que tiene para ofrecer su servicio de telefonía móvil, lo cual incluye los lugares donde se realiza la venta, contratación y activación de las líneas; los cuales están previstos en la normativa. Sin embargo, las contrataciones imputadas fueron realizadas mediante canales de contratación no previstos en el segundo párrafo del numeral 2.8 del Anexo 5 de la Norma de las Condiciones de Uso."

¹⁰ **2. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

(...)

2.8. Contratación de servicios móviles a través de los distintos canales

La empresa operadora es responsable de todo el proceso de contratación del servicio que provea, que comprende la identificación y el registro de los abonados que contratan sus servicios, (...)

La contratación del servicio público móvil se realiza en: i) los centros de atención, ii) en la dirección específica del punto de venta previamente reportado al OSIPTTEL, iii) mediante el canal telefónico, iv) de forma virtual, v) en la dirección indicada por el solicitante del servicio, o vi) excepcionalmente en ferias itinerantes, (...)"

(Subrayado agregado)

¹¹ Tal como se detalla a continuación:

"(...) de la revisión de los medios probatorios presentados se observan los datos necesarios que acreditan la validación de la identidad del personal que interviene en la contratación del servicio mediante la verificación biométrica de huella dactilar, respecto de 2832 líneas móviles.

En ese sentido, en línea con lo recomendado por la DFI, corresponde archivar 2832 de las 69 841 líneas móviles imputadas en mérito a los argumentos y medios probatorios presentados. **Por tanto, la imputación se mantiene respecto sesenta y siete mil nueve (67 009) líneas de servicio móvil.**

(Subrayado y énfasis agregado)

¹² Es oportuno expresar que, mediante la Ley N° 31839, publicada el 18 de julio de 2023, los límites máximos y mínimos de multa contemplados en el artículo 25 de la LDFF han sido modificados.

¹³ **2. SOBRE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

(...)

2.8. Contratación de servicios móviles a través de los distintos canales

(...)

La contratación del servicio público móvil se realiza (...) aplicando las siguientes disposiciones:

1. Los puntos de venta pueden ser gestionados por la empresa operadora o distribuidor autorizado.

2. La persona natural, nacional o extranjera, que interviene en cada contratación del servicio, sea el personal del centro de atención, punto de venta o feria itinerante, valida su identidad mediante verificación biométrica de huella dactilar contrastada con la base de datos de RENIEC o una base de datos alterna, previo a cada contratación. Esta disposición también aplica para el personal que realiza entrega a domicilio (delivery) del SIM Card y participa en el proceso de contratación y activación del servicio."

(Subrayado agregado)

2265393-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN N° 000020-2024-PRE/INDECOPI

San Borja, 26 de febrero del 2024

VISTOS: El Oficio N° 001250-2023-CG/GRECE de la Gerencia de Recursos Estratégicos de la Contraloría General de la República; el Informe N° 000025-2024-OPM/INDECOPI de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización; el Informe N° 000005-2024-OAF/INDECOPI de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 000104-2024-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 000048-2024-GEG/INDECOPI de la Gerencia General; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución N° 000109-2023-PRE/INDECOPI, del 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos para el Año Fiscal 2024 del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa solicitud de la Contraloría General de la República, bajo exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, asimismo, establece que las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del Gobierno Nacional, o por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad; y, precisando que la resolución del titular del pliego se publica el diario oficial "El Peruano";

Que, en el marco de lo dispuesto en el precitado artículo 20 de la Ley N° 27785, mediante la Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, la Contraloría General de la República aprueba el Tarifario que establece el monto de la retribución económica, así como el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las sociedades de auditoría por el periodo a auditar, que las entidades del Gobierno Nacional, entre otros, deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las sociedades de auditoría que, previo concurso público de méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, de otro lado, con el Oficio N° 001250-2023-CG/GRECE, la Gerencia de Recursos Estratégicos de la

Contraloría General de la República solicita al INDECOPI que efectúe la transferencia financiera de la retribución económica a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades por hasta la suma de S/ 109 504.00, a fin de que la entidad sea incluida en el próximo concurso público de méritos para designar una sociedad auditora que efectúe la auditoría del periodo 2024;

Que, a través del Informe N° 000025-2024-OPM/INDECOPI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite opinión favorable y otorga disponibilidad presupuestal con el fin de realizar la transferencia financiera solicitada por la Contraloría General de la República, para que efectúe el concurso público de méritos para la designación y contratación de la sociedad auditora para el periodo 2024; otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0211-2024, por el monto de S/ 109 504.00 (Ciento nueve mil quinientos cuatro y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios;

Que, con el Informe N° 000005-2024-OAF/INDECOPI, la Oficina de Administración y Finanzas señala que al contarse con la disponibilidad presupuestal para que se efectúe el Concurso Público de Méritos para la designación y contratación de la sociedad auditora para el periodo 2024, y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 27785, corresponde que se autorice la transferencia de fondos a favor de la Contraloría General de la República;

Que, a través del Informe N° 000104-2024-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable que la Presidencia Ejecutiva, en su condición de titular del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, emita la resolución que autorice la transferencia financiera a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades de la Contraloría General de la República, para el financiamiento de la contratación de la sociedad auditora para el periodo 2024, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual hasta por la suma de S/ 109,504.00 (Ciento nueve mil quinientos cuatro y 00/100 soles), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, en el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 27785, para el financiamiento de la contratación de la sociedad de auditoría para el periodo 2024;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; la Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG que aprueba la Directiva N° 05-2022-CG/GAD denominada "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales"; el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; y el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar una Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

Autorízase la transferencia financiera con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, hasta por la suma de S/ 109,504.00 (Ciento nueve mil quinientos cuatro y 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, destinado a la contratación de la sociedad auditora

externa que realizaría la auditoría correspondiente al ejercicio 2024.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente resolución se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 183: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, Unidad Ejecutora 0163: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001: Acciones Centrales, Actividad 3999999: Gestión Administrativa, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Sub Genérica del gasto: 2.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes, Específica del Gasto 2.4.13.11 A Otras Unidades del Gobierno Nacional.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Indecopi (www.gob.pe/indecopi) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KARIN CÁCERES DURANGO
Presidenta Ejecutiva

2265083-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000013-2024-OTASS-DE

Lima, 28 de febrero de 2024

VISTO:

Los Informes N° 000064-2024-OTASS-OA y N° 000070-2024-OTASS-OA, de la Oficina de Administración, el Proveído N° 000888-2024-OTASS-DE de la Dirección Ejecutiva, el Informe N° 000182-2024-OTASS-URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 000044-2024-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que aprueba Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;